

Subpartidas arancelarias 1990	Países de origen	Designación genérica del producto
8459.10.00.2.10.00.9 (2) 21.10-21.99 31.00 40.10 51.00.2.51.00.9 61.10.1-61.91 61.99.2.61.99.9 70.00 (2)		
8460.11.00-90.10 8461.10.00.1-30.00 (2) 40.11, 40.31 40.71 40.79 (3) 50.11.9 50.19.9 50.90.9		
8462.10.10 21.10, 21.90 - 31.10, 31.90.9 41.10, 41.90 91.50, 99.50.9		
8702 + 8703 + 8704 +	Corea del Sur, Japón, Polonia, Rumania, URSS.	Vehículos automóviles.
8711.10.00 20.10 20.91, 20.99 30.00 (5) 90.00 (4)	Japón.	Determinadas motocicletas y velocipedos.
9503 +	República Popular China, Corea del Sur, Hong-Kong, Japón, Macao, Malasia, URSS, Singapur, Taiwan.	Determinados juguetes.

- (2) Sólo máquinas de control numérico.
 (3) Sólo máquinas para el trabajo de los metales y carburos metálicos.
 (4) Sólo motocicletas con motor de explosión, con o sin sidecar, y los sidecars presentados aisladamente.
 (5) Sólo motocicletas de una cilindrada inferior a 380 cc., con o sin sidecar, sidecars presentados aisladamente.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1515 ORDEN de 9 de enero de 1991 por la que se regula la protección asistencial de los emigrantes.

La situación por la que atraviesan las colectividades españolas en los países de ultramar ha sufrido una brusca transformación en los últimos años.

La crisis económica que sufren muchos de aquellos países y el envejecimiento de las colectividades españolas, sin renovación generacional al haberse interrumpido el flujo emigratorio hace varias décadas, hacen que muchos de los emigrantes carezcan de recursos propios para atender las necesidades básicas, sin poder acudir a sistemas públicos de protección social que, o no existen o resultan insuficientes, por lo que es necesario establecer programas de ayudas tanto para atender necesidades permanentes como otras de naturaleza extraordinaria.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento del imperativo reflejado en el artículo 42 de la Constitución, tiene como objetivo dotar de un umbral mínimo de protección a los emigrantes, correlato del incremento de protección social del que se disfruta en el interior.

Las particularidades del exterior, aconsejan una regulación específica, de la que destaca el concepto de renta de subsistencia, aplicado a cada uno de los países, actualizándose y potenciándose la asistencia al emigrante, competencia atribuida al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el artículo 12 de la Ley 33/1971, de 21 de julio.

En su virtud, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Programa 1. Ayudas individuales, de naturaleza asistencial y carácter periódico, en favor de emigrantes ancianos o incapacitados para el trabajo

I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º *Objeto*.—La concesión de ayudas económicas individualizadas, de naturaleza asistencial y carácter periódico, destinadas a subvenir las necesidades básicas, tales como alimentación, vestido, habitación, tratamiento médico y hospitalización de los emigrantes ancianos o incapacitados para el trabajo, carentes de recursos, se regularán por las normas contenidas en la presente Orden.

Art. 2.º *Beneficiarios*.—Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los emigrantes que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ancianos:

a) Poseer la nacionalidad española.
 b) Carecer de recursos económicos o poseerlos en grado inferior a la renta de subsistencia.

La Dirección General del Instituto Español de Emigración establecerá anualmente la cuantía de la renta de subsistencia para los diferentes países.

c) Carecer de familiares obligados a atenderlos en la forma establecida en el Código Civil, o que, aun teniéndolos, no se hallen en disposición de hacerlo.

d) No pertenecer a Comunidades, Institutos, Ordenes u Organizaciones religiosas que, por sus reglas o estatutos, estén obligados a prestarles asistencia.

e) No recibir otra ayuda, en cantidad igual o superior a la que le correspondería, en su caso, de ninguna de las Administraciones Públicas españolas, Entidades, Asociaciones, Centros de carácter benéfico-social, Sociedades de beneficencia o socorros mutuos que, de conformidad con sus normas o estatutos, los presten en grado suficiente.

f) Haber cumplido sesenta y siete años.

2. Incapacitados para el trabajo:

Además de los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) y e), deben reunir los siguientes:

g) Ser mayor de dieciocho años y menor de sesenta y siete.

h) Estar incapacitados para todo tipo de trabajo de forma absoluta y permanente.

Art. 3.º *Naturaleza de las ayudas*.—1. La concesión y cuantía de estas ayudas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico, y no genera derecho subjetivo a su percepción futura.

2. Las ayudas establecidas en favor de los incapacitados para el trabajo tendrán carácter excepcional.

3. Las ayudas tienen el carácter de personales e intransferibles y no podrán darse como garantía de ninguna obligación, salvo lo establecido en el número siguiente.

4. Cuando los beneficiarios de las ayudas se encuentren acogidos a centros asistenciales, públicos o privados, el Consejero laboral podrá autorizar la entrega de una parte de la ayuda, destinada a cubrir el costo de la estancia o mantenimiento, a un representante autorizado del establecimiento, entregando el resto directamente al beneficiario.

Art. 4.º *Cuantía de la ayuda*.—1. La cuantía de la ayuda será fijada en la Resolución de concesión que se dicte, y equivaldrá a la diferencia entre la renta que obtenga el solicitante en concepto de pensiones, rentas, ayudas, tanto públicas como privadas o cualquier otro tipo de ingresos, y la renta de subsistencia establecida para el país de residencia.

2. En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda se establece en 270.000 pesetas al año, sin perjuicio de lo establecido en el número siguiente.

3. Cuando el beneficiario de la ayuda tenga cónyuge o hijos a su cargo, podrá percibir un complemento equivalente al 70 por 100 de la ayuda para el cónyuge o primer beneficiario y un 30 por 100 más por cada uno de los restantes.

II. PROCEDIMIENTO

Art. 5.º *Presentación de las solicitudes*.—Las solicitudes se presentarán en el formulario anexo número 1, en las Consejerías u oficinas laborales, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas, a los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º *Documentación*.—1. Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos siguientes:

a) Fotocopia del documento de identidad o del pasaporte del interesado o, en su defecto, certificación consular que acredite su nacionalidad española.

b) Declaración jurada o promesa de no percibir ingresos, renta o pensión de cualquier naturaleza, o, de percibirse, acreditación de su cuantía mediante justificante de la Entidad pagadora.

c) En el caso de incapacitados para el trabajo, certificado médico expedido por una Institución pública o Centro asistencial en que se haga constar la incapacidad o deficiencia que padezca el interesado y su naturaleza crónica, permanente u ocasional, y su incidencia en la capacidad de trabajo.

2. El órgano que tramite el expediente o haya de resolver podrá solicitar los justificantes o documentación complementaria que estime necesarios para verificar la situación personal o económica del solicitante.

Asimismo, se podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias cuando, de la documentación aportada no se hallen suficientemente acreditados los extremos necesarios para resolver.

Art. 7.º *Renovación.*—Para la renovación de las ayudas se exigirá, además de la solicitud, exclusivamente la presentación de aquella documentación que acredite la persistencia de los requisitos que determinaron la concesión.

Art. 8.º *Resolución.*—1. Una vez concluida la tramitación del expediente, el Consejero laboral dictará la resolución de concesión, dentro de las dotaciones presupuestarias consignadas al efecto por la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

2. Las Consejerías Laborales remitirán trimestralmente a la Dirección General una relación nominal de los beneficiarios de las ayudas y la cuantía concedida a cada uno de ellos.

Art. 9.º *Recursos.*—Las resoluciones se notificarán a los interesados haciendo constar los recursos que pueden ser interpuestos.

Las resoluciones dictadas por los Consejeros laborales serán recurribles en alzada ante el Director general del Instituto Español de Emigración. Las que dicte la Dirección General del Instituto Español de Emigración, ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las resoluciones que decidan los recursos de alzada, a que se refiere el apartado anterior, serán recurribles en vía contencioso-administrativa.

Art. 10. *Pago de la ayuda.*—1. El pago de las ayudas se efectuará a través de la Consejería Laboral donde se hubiera tramitado la solicitud.

2. El pago podrá efectuarse a través de los medios siguientes:

- a) Entrega material de su importe.
- b) Giro postal.
- c) Transferencia bancaria.

Art. 11. En caso de fallecimiento del beneficiario se devengarán todas las cantidades a las que tuviera derecho.

Las cantidades devengadas y no percibidas por el beneficiario serán abonadas a la persona o establecimiento a cuyo cargo estuviera el titular de la ayuda en la fecha de su muerte.

Art. 12. *Justificación del gasto.*—1. Toda ayuda deberá ser justificada ante la respectiva Consejería Laboral con los requisitos establecidos en la resolución de concesión.

2. Las Consejerías Laborales cumplimentarán los modelos oficiales y los remitirán a la Dirección General del Instituto Español de Emigración con los documentos siguientes:

- a) Resolución administrativa de concesión.
- b) Cuenta justificativa en modelos oficiales, en los que constará el número del documento contable por el que se han librado los fondos.
- c) Justificante de la entrega firmado por el receptor en el que consten los datos personales del interesado, y de forma inexcusable el número de documento nacional de identidad o pasaporte, en el caso de entrega material de la ayuda.

Si el pago se efectuó por correo, resguardo del giro postal y certificado de la Consejería Laboral en que se haga constar que el giro no ha sido objeto de devolución.

O bien, resguardo de la orden de transferencia bancaria y justificante del banco de haberla efectuado, en los casos en que ésta haya sido la forma de pago.

Programa 2. Ayudas extraordinarias

Art. 13. *Objeto y causa de las ayudas.*—1. El objeto de este programa es atender determinadas necesidades económicas de los trabajadores españoles emigrantes y sus familias, con la finalidad de ayudar a sufragar gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración.

2. Las causas para la concesión de estas ayudas serán:

- a) El estado de necesidad del solicitante o de los familiares dependientes económicamente de él.
- b) Los problemas graves de salud del emigrante o de sus familiares que precisen atención inmediata y que no pudieran ser resueltos por la actuación de los Organismos de la Seguridad Social o Servicios Sociales.
- c) La situación de precariedad, determinada por un hecho o circunstancia anormal no imputable al interesado o por calamidades naturales cuyas consecuencias afecten de manera grave al peticionario.
- d) El estado de necesidad provocada por abandono de familia, separación o divorcio.

e) Los gastos de asistencia jurídica que deriven de procesos socio-laborales y otros que, no teniendo estrictamente esta naturaleza, tengan una íntima relación con los mismos o sean necesarios para una conclusión favorable en circunstancias de las que pudiere derivarse insuficiente defensa de los derechos o intereses de los emigrantes.

f) Los gastos de asistencia jurídica en procedimientos civiles referidos a separaciones, divorcios y reclamación de alimentos, siempre que los familiares que los hayan instado no puedan acceder al beneficio de justicia gratuita.

g) Otros gastos extraordinarios derivados del hecho de la emigración.

Art. 14. *Solicitantes.*—Podrán solicitar estas ayudas:

a) En el extranjero:

Los emigrantes españoles residentes en el extranjero. Los emigrantes residentes en país distintos al que trabajan, siempre que puedan acreditar su condición de emigración.

Los familiares de unos y otros, con dependencia económica de los mismos.

b) En España:

Los emigrantes españoles antes de partir. Los emigrantes que se encuentren temporalmente en España, así como sus familiares, siempre que la situación de necesidad se haya producido en territorio nacional.

Los familiares a cargo del emigrante que residan en España.

Art. 15. *Procedimiento.*—1. Ayudas solicitadas en el extranjero:

a) La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo II.A.

b) La concesión de ayudas por importe de hasta 50.000 pesetas, inclusive, será aprobada por el Consejero laboral.

c) Las ayudas de cuantía superior a la indicada serán concedidas por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, y no podrán superar los 2.000.000 de pesetas.

2. Ayudas solicitadas en España:

a) La solicitud se hará por los interesados en el formulario anexo II B.

b) La concesión de ayuda por importe de hasta 50.000 pesetas, inclusive, será aprobada por el Director provincial de Trabajo y Seguridad Social.

c) Las ayudas de superior cuantía a la indicada serán concedidas por la Dirección General del Instituto Español de Emigración, y no podrán ser superiores a 1.000.000 de pesetas.

3. Para otorgar una nueva ayuda antes de transcurridos doce meses desde la anterior concesión al mismo emigrante o familiar de éste, será siempre precisa la autorización de la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

4. La concesión de estas ayudas estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico.

Art. 16. *Documentación.*—Las solicitudes de ayuda deberán presentarse acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o de las cuatro primeras páginas del pasaporte del interesado.

b) Declaración jurada o promesa de no tener medios económicos o de ser insuficientes para afrontar la situación planteada, y de no haber obtenido otras ayudas económicas de Entidades públicas o privadas, o, en caso de percibirse, justificante de la persona o Entidad pagadora y de la cuantía de la ayuda.

c) Fotocopia del documento acreditativo de la actividad laboral en el extranjero. Cuando no pudieran aportarse documentos acreditativos de la actividad laboral, podrán ser sustituidos por certificación emitida por funcionario competente.

d) En los supuestos de los apartados d) y f) del artículo 13, documentos acreditativos de la situación de separación, divorcio y, en su caso, justificante de haber efectuado reclamación de alimentos.

La Administración, en la instrucción del expediente, podrá solicitar cuantos documentos estime necesarios para resolver la solicitud.

Art. 17. *Lugar de presentación.*—1. Las ayudas solicitadas por los emigrantes en el extranjero se presentarán en las Consejerías u oficinas laborales, en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas, a los efectos previstos en el artículo 66.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de ayudas en España se presentarán para su trámite en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 18. *Tramitación y resolución.*—Las Consejerías Laborales y las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictarán Resolución motivada para las ayudas que sean de su competencia y remitirán el expediente, con informe motivado, sobre aquellas

ayudas que deba resolver la Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Art. 19. *Pago de la ayuda y justificación del gasto.*-1. El pago de la ayuda se realizará a través de las Consejerías Laborales o Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social donde se hubiera tramitado la solicitud.

2. Las Consejerías Laborales y Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social enviarán mensualmente a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la documentación correspondiente a cada una de las ayudas concedidas en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de su concesión.

3. Toda ayuda deberá ser justificada ante las Consejerías Laborales, en el caso de las concedidas en el extranjero, y ante la Habilitación de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para las concedidas en España.

Las Consejerías y las Direcciones Provinciales remitirán a la Dirección General del Instituto Español de Emigración, una vez cumplimentados los modelos oficiales, la justificación de las ayudas con los documentos siguientes:

a) Resolución administrativa de concesión, dictada por el órgano competente.

b) Cuenta justificativa en modelo oficial, en el que deberá constar el número del documento contable por el que se han librado los fondos.

c) Justificante de entrega, firmado por su perceptor, en el que figuren los datos personales del interesado, especialmente, el número de pasaporte o documento nacional de identidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Queda derogado el capítulo primero, artículos 1.º a 15, ambos inclusive, de la Orden de 10 de enero de 1989, y su prórroga, establecida en la Orden de 28 de diciembre del mismo año.

Segunda.-Se autoriza a la Dirección General del Instituto Español de Emigración a dictar cuantas instrucciones fuesen precisas para la ejecución de la presente Orden.

Tercera.-A efectos de poder rendir la cuenta justificativa, en los supuestos de subvenciones no justificadas, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

1. Requerimiento dirigido a la Entidad subvencionada para que proceda a la devolución de la cantidad no justificada.

2. Certificación de descubierto expedida por el funcionario a cuyo cargo esté el control y seguimiento de la subvención.

Cuarta.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de enero de 1991.

MARTINEZ NOVAL

ANEXO 1

Programa 1
Solicitud de ayuda individual para emigrantes ancianos o enfermos incapacitados para el trabajo

País _____
Consejería Laboral en _____
Solicitante _____
Fecha y lugar de nacimiento _____
Estado civil _____ D.N.I. y/o pasaporte español (1) _____
Expedido por _____ en _____
Domicilio _____

Domicilio a efectos de notificaciones _____
Ultima empresa en la que trabajó y fecha del cese _____

Fecha de su emigración _____
Ingresos que recibe mensual/anual _____
Origen de los ingresos que recibe (2) _____
Ayudas recibidas de entidad pública o privada. cantidad _____
_____ fecha _____

Familiares que conviven con el solicitante o están a su cargo

Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco	Ingresos mes/año

CAUSA: Enfermedad o incapitación
 Ancianidad

IMPORTE ANUAL SOLICITADO _____

- Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:
- 1) _____
 - 2) _____
 - 3) _____
 - 4) _____

El solicitante declara BAJO JURAMENTO/PROMESA (1) que son ciertos los datos consignados anteriormente y que reúne todos los requisitos exigidos en la Orden de de Enero de 19 (BOE - - regu- ladora de la concesión de ayudas individuales asistenciales a emigrantes ancianos o enfermos incapacitados para obtener la ayuda que solicita.

Fecha _____
Firma del solicitante _____

INFORME DEL CONSEJERO LABORAL

Fecha _____
Firmado (3) _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

(1) Tachese lo que no proceda
(2) Indíquese persona, entidad o asociación
(3) Firma del Consejero Laboral

ANEXO 2.A

Programa 2
Solicitud de ayuda
individual asistencial
para emigrantes en
el exterior

País _____
 Consejería Laboral en _____
 Solicitante _____
 Fecha y lugar de nacimiento _____
 Estado civil _____ D.N.I. y/o pasaporte español (1) _____
 Expedido por _____ en _____
 Domicilio _____
 Profesión _____
 Empresa en la que trabaja _____
 Última empresa en la que trabajó y fecha del cese _____

 Fecha de su emigración _____
 Ingresos que recibe mensual/anual _____
 Ayudas recibidas de entidad pública o privada, cantidad _____
 fecha _____
 Si el solicitante es persona distinta del emigrante, hacer constar el grado de parentesco con el mismo y los datos de éste en el informe emitido al dorso.

 Familiares a su cargo

Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco	Ingresos mes/año
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

IMPORTE DE LA AYUDA QUE SOLICITA Y CAUSAS
 Importe solicitado _____ pesetas
 Causas que la motivan _____

Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

Fecha _____

Firma del solicitante _____

INFORME:

Fecha _____

Firmado (2) _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

(1) Tachese lo que no proceda

(2) Indíquese la autoridad española competente que informa la solicitud y anteirma con nombre y apellidos

Programa 2
Solicitud de ayuda
individual asistencial
para emigrantes en
España

Dirección General
 del Instituto Español
 de Emigración



Ministerio de Trabajo
 y Seguridad Social

ANEXO 2.B

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en

Solicitante _____

Fecha y lugar de nacimiento _____

Estado civil _____ D.N.I. y/o pasaporte español (1) _____

Expedido por _____ en _____

Domicilio _____

Profesión _____

Empresa en la que trabaja _____

Ultima empresa en la que trabajó y fecha del cese _____

Fecha de su emigración _____

Fecha de su retorno a España _____

Ingresos que recibe mensual/anual (1) _____

Ayudas recibidas de entidad pública o privada _____
 _____ fecha _____

Si el solicitante es persona distinta del emigrante, hacer constar el grado de parentesco con el mismo y los datos de éste en el informe emitido al dorso.

Familiares a su cargo

Apellidos	Nombre	Edad	Parentesco	Ingresos mes/año
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

IMPORTE DE LA AYUDA QUE SOLICITA Y CAUSAS

Importe solicitado _____ pesetas

Causas que la motivan _____

Documentos acreditativos y justificantes que se aportan:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

Fecha _____

Firma del solicitante

INFORME DE LA DIRECCION PROVINCIAL:

Fecha _____

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE EMIGRACION

(1) Tachese lo que no proceda

(2) Indíquese la autoridad española competente que informa la solicitud y antefirma con nombre y apellidos.